

**División de las fincas que les habían sido adjudicadas, provenientes de los bienes de
D. Ignacio Alzola, entre D. Pablo y D. Domingo Alzola, padre de ambos.**

1880-08-18

AHPG-GPAH 3/2959/662

En la Ciudad de San Sebastián a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta, ante mí D. Joaquín Elosegui, vecino de ella y Notario del Colegio Territorial de Pamplona, comparecen D. Pablo y D. Domingo Alzola y Minondo hermanos, el primero de edad de treinta y ocho años, casado, ingeniero, vecino de Bilbao, y el segundo de edad de treinta y un años, soltero, Teniente de Artillería, residente en ésta Ciudad.

Doy fe yo el Notario de que conozco a los Sres. Comparecientes, y de que las circunstancias personales de los mismos, que quedan expresadas, aparecen de sus respectivas cédulas que exhiben y recogen, expedidas a saber: la de D. Pablo por el Sr. Jefe económico de la Provincia de Vizcaya el veinte y tres de Julio último con el número sesenta y ocho, y la de D. Domingo por el Sr. Jefe económico de la Provincia de Madrid el cuatro de Febrero último con el número seis mil cuatrocientos seis; y hallándose uno y otro en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria que declaran no estarles limitada, para formalizar ésta escritura de división de fincas, dicen:

Que en las escrituras de veinte y seis de Setiembre y treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, se consignó y aprobó la división y adjudicación de los bienes que resultaron a la defunción de D. Ignacio Alzola, vecino que fue de ésta Ciudad, entre sus hijos D. Benito, D^a María, D^a Asunción, D. Pablo y D. Domingo, habiéndose aplicado a los dos últimos que son los Comparecientes, en común o proindiviso, las fincas siguientes:

Casa número cinco de la Plaza Vieja de ésta Ciudad: contiene en su planta doscientos veinte y cinco metros y catorce decímetros cuadrados, con inclusión de los cuarenta y tres metros cuadrados que ocupan los soportales públicos del lado del Sur. Se compone de bodega por la parte del Norte piso llano, entresuelo, tres habitaciones y desván. Confina por el Sur con la Plaza Vieja, por el Oeste con la calle de San Gerónimo, por el Norte con la calle de Embeltran y por el Este con la casa de la Sra. viuda del Conde de Peñafiorida.

Tercera y cuarta habitaciones con sus dos porciones de desván en el sexto piso de la casa

número uno, situada en la calle de San Juan de ésta Ciudad: ésta casa ocupa de solar ciento treinta y un metros y setenta decímetros cuadrados. Se compone de bodega, piso llano, cinco pisos y desván. Alinda ésta casa y dichas dos habitaciones, por el Sur con la Plazuela de la Alhóndiga, por el Este con la calle de San Juan, por el Norte con la calle de San Lorenzo y por el Oeste con la casa de D. Manuel Aramburu y otros interesados.

La Casería llamada Ochoqui, señalada con el número cincuenta y uno, situada en jurisdicción de la Población de Alza, al pie del monte Ametzagaña: ciento cuarenta y dos metros, cincuenta centímetros superficiales que contiene la casa en su solar. Se compone de cuadras en su planta baja, una habitación y desván: cuarenta y ocho metros, ochenta centímetros superficiales de la tejavana que está al contacto de dicha casa por el lado del Este: un área, sesenta y ocho centiáreas de terreno que ocupan las antepuertas de la casa: ochenta áreas, cincuenta y ocho centiáreas de terreno sembradío de las tres porciones que están separadas por ribazos: cuarenta y cinco áreas, treinta centiáreas de manzanales en dos trozos: cuarenta y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas de herbales o ribazos y malezas en el perímetro de la jurisdicción y separación de las diferentes clases de cultivos: confinan la casa y precedentes tierras que constituyen parte de la propiedad de ésta Casería, por el Norte con un camino carretil público, por el Este con el camino del caserío Arruas, por el Sur con tierras de los caseríos Arruas y Barasategui y un camino público y por el Oeste con un camino carretil de las Caserías Ochoqui y Bonazategui: setenta y un áreas, treinta centiáreas de terreno manzanal por el lado del Este de las anteriores porciones de tierras: catorce áreas, veinte centiáreas de herbales y malezas en su perímetro. Alindan estos dos trozos de terreno, por el Norte con el camino carretil público, por el Este y Sur con propiedad del caserío Arruas y por el Oeste con el precitado camino del caserío Arruas.

La Casería Pablonea, señalada con el número cuarenta, situada en el partido de Loyola, jurisdicción de ésta Ciudad: ciento cuarenta metros cuadrados que contiene el solar de la casa: se compone de piso llano, una habitación y desván: un área, cincuenta y un centiáreas de terreno que ocupan las antepuertas de la casa: ciento ochenta y dos áreas, noventa y dos centiáreas de terreno de ribera, con inclusión de los surcos de desagüe, en las inmediaciones de la casa y Convento de las monjas. Confinan los precedentes terrenos, por el Sur con las tierras del caserío Goicoene, por el Este con las del mismo Goicoene y del mencionado Convento, por el Norte con la pared de la huerta del Convento y el camino peatón público y

por el Oeste con las riberas de la Casería Luisene: treinta y cuatro áreas, treinta centiáreas de terreno de ribera de la proximidad y al Oeste de la casa: Alinda por el Sur con propiedad de D. Manuel Iriarte, por el Este con la ribera de D^a Pilar Alzola, por el Norte con el camino peatón Público y por el Oeste con tierras de la Casería Echechuri: diez y nueve áreas, setenta y tres centiáreas de herbal y matorral con varios árboles robles trasmochos y fresnos. Confinante por el Sur con el camino peatón público, por el Este con propiedad del caserío Goicoene, por el Norte con el río Urumea y por el Oeste con la pared que le separa de la porción siguiente, propia de ésta Casería: tres áreas, treinta y cinco centiáreas de herbal en el lado Oeste de la anterior porción. Sus linderos al Sur camino peatón público, al Este la pared divisoria en el precedente trozo, al Norte el río Urumea y al Oeste la regata que le divide con el terreno del caserío Pascualdegui: un área, ochenta y nueve centiáreas de camino para el servicio del primer trozo de ribera se ésta Casería. Confina por el Sudeste con tierras del caserío Goicoene, por el Sudoeste con terreno de la misma casa de Pablonea, por El Noroeste con la pared de la huerta del Convento y por el Nordeste con el camino peatón público.

La Casería Echechuri señalada con el número nueve, situada en la Plaza de Loyola de ésta Ciudad: noventa y seis metros, noventa centímetros superficiales de terreno solar de la casa. Se compone de piso bajo, una habitación y desván: ocho metros, treinta y un centímetros cuadrados que ocupa su tejavana: ciento treinta y cinco metros, cincuenta y dos centímetros cuadrados de las dos antepuertas que tiene por el Sur y Este. Alindan por el Norte con la antepuerta de la casa de Capartegui-zar, por el Este con el río Urumea, casa Luisene y su antepuerta, por el Sur con la casa Errerotegui-berri y por el Oeste con la Plaza: veinte y ocho áreas, ocho centiáreas de terreno de la ribera en la proximidad de la casa Pablonea. Confina por el Sur con las riberas de D. Miguel Iriarte, por el Este con las de la casa Luisene, por el Norte con el camino peatón público y por el Oeste con el terreno de D^a Pilar Alzola: setenta y tres áreas, diez centiáreas de ribera, por el lado Oeste de la anterior porción. Sus linderos al Sur ribera de D. Miguel Iriarte, al Este ribera de Pablonea, al Norte camino peatón público y al Oeste con propiedad de D. Domingo Lopetegui y D. Joaquín Mendizabal y la carretera para Astigarraga.

La Casería Luisene número diez y seis, al contacto y por el lado Este de la casa Echechuri: setenta metros veinte y siete centímetros superficiales que ocupa la casa en su planta. Consta de piso bajo y una habitación: ciento cuarenta y ocho metros, veinte y dos centímetros

superficiales de las antepuertas. Confinan por el Norte con la antepuerta de Echechuri, por el Este con el rio Urumea, por el Sur con la casa Errerotegui-berri y por el Oeste con la antepuerta y casa de Echechuri: ochenta y dos áreas, sesenta centiáreas de terreno de ribera en la proximidad de la casa Pablonea. Sus confines por el Sur con tierras del caserío Goicoene, por el Este con las de Pablonea, por el Norte con el camino peatón público y por el Oeste con ribera de Echechuri.

Las Caserías denominadas Arrupia, Gaztañaldea, Errendonea e Iztoquieta con sus respectivos pertenecidos y varias tierras en las riberas del Bidasoa y radicante todo en jurisdicción de Biriatu, en Francia.

De cuyas fincas, las situadas en ésta Ciudad y Alza, fueron inscritas a nombre de ambos comparecientes, en el Registro de la propiedad de éste partido, tomo ciento diez y siete, como es la casa número cinco de la Plaza Vieja de ésta Ciudad, al folio ciento sesenta y seis, finca número quinientos ochenta, inscripción primera: la tercera y cuarta habitaciones con sus dos porciones de desván en el sexto piso de la casa número uno de la calle San Juan, al folio ciento nueve vuelto, finca número quinientos sesenta y nueve, inscripción segunda: la Casería Ochoqui a los folios ciento catorce vuelto y ciento quince, finca número quinientos setenta, inscripción segunda: la Casería Pablonea al folio ciento setenta y uno, finca número quinientos ochenta y uno, inscripción primera: la Casería Echechuri a los folios ciento veinte y cuatro vuelto y ciento veinte y cinco, finca número quinientos setenta y dos, inscripción segunda y la Casería Luisene a los folios ciento diez y nueve vuelto y ciento veinte, finca número quinientos setenta y uno, inscripción segunda.

Que los dos comparecientes procedieron a la venta de la Casería Arrupia con sus pertenecidos y repartieron el precio a partes iguales entre ambos hermanos.

Que habiendo acordado los mismos la división de las mencionadas fincas, con el objeto de hacer ésta operación, sin causar perjuicio a ninguna de las dos partes formaron dos lotes iguales, siendo el valor de cada uno de estos cuatrocientos cincuenta mil reales, equivalentes a ciento doce mil quinientas pesetas, y hecho el sorteo, ha dado el siguiente resultado.

El primer lote ha correspondido a D. Domingo Alzola y comprende la casa número cinco de la Plaza Vieja de ésta Ciudad: valor ciento doce mil quinientas pesetas ----- 112.500

El segundo lote ha correspondido a D. Pablo Alzola, y se compone de las fincas siguientes:

Tercera y cuarta habitaciones con sus dos porciones de desván en el sexto

piso de la casa número uno sita en la calle de San Juan de ésta Ciudad:

valor veinte y cinco mil pesetas ----- 25.000

La Casería Ochoqui con sus pertenecidos, situada en jurisdicción de la

Población de Alza: valor ocho mil setecientos cincuenta pesetas -----8.750

Las Caserías Pablonea, Echechuri y Luisene con sus respectivos pertenecidos

situadas en el partido de Loyola, jurisdicción de ésta Ciudad: valor en junto de

éstas fincas treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas -----33.750

Las Caserías denominadas Gaztañaldea, Errendonea e Iztoquieta con sus respectivos

pertenecidos y varias tierras en la ribera del Bidasoa, radicante todo en jurisdicción

de Biriatu, en Francia: valor en junto cuarenta y cinco mil pesetas -----45.000

Pesetas 112.500

En consecuencia de todo, los comparecientes declaran y capitulan lo siguiente:

Primera.- Queda en pleno dominio para D. Domingo Alzola, la casa número cinco de la Plaza Vieja de ésta Ciudad.

Segunda.- Quedan así bien, en pleno dominio para D. Pablo Alzola, las fincas siguientes:

La tercera y cuarta habitaciones con sus dos porciones de desván de la casa número uno, calle de San Juan de ésta Ciudad

La Casería Ochoqui con sus pertenecidos

La Casería Pablonea con los suyos

La Casería Echechuri con los suyos

La Casería Luisene con los suyos

Las Caserías llamadas Gaztañaldea, Errendonea e Iztoquieta con sus respectivos pertenecidos y varias tierras en la ribera del Bidasoa, radicante todo en jurisdicción de Biriatu, en Francia.

Tercera.- Se declara que las referidas fincas no tienen carga ni gravamen alguno.

En cuyos términos, los Sres. comparecientes dan por hecha y concluida la división de las expresadas fincas y su respectiva adjudicación como queda dicho. Declaran que ésta división es beneficiosa a ambas partes, sin que padezcan error de ninguna especie, y para en caso de que le hubiere, de cualquiera diferencia en poca o mucha cantidad, se hacen mutua gracia y donación, pura e irrevocable, desistiéndose de las acciones que pudieran tener la una contra la otra.

Al exacto cumplimiento de ésta escritura, se obligan los Sres. comparecientes en la vía más

eficaz en derecho, y eligen por domicilio a ésta Ciudad, para todas las notificaciones y diligencias a que pudiese dar lugar.

Consiguiente a lo establecido en los párrafos quinto y sexto del artículo ciento sesenta y ocho de la Ley hipotecaria, se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, la Provincia y el Municipio, preferencia sobre cualquier otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiese repartido y no satisfecho por las fincas de que se trata en ésta escritura; y se hace igual reserva a favor del asegurador, si las fincas lo estuvieran por los premios del seguro de dos años, si no se hallaren pagados, o de los dos últimos dividendos, si el seguro fuese mutuo.

Advertí yo el Notario que sin verificarse la inscripción de ésta escritura en el Registro de la Propiedad de ésta Ciudad no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo, en perjuicio de tercero, el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la citada Ley hipotecaria.

Así lo otorgan y firman juntamente con los testigos instrumentales y presentes...que aseguran no tener excepción alguna para serlo. Yo el Notario advertí a los Sres. otorgantes y testigos que tenían derecho de leer ésta escritura por sí mismos, y habiéndolo renunciado, la leí íntegramente y en alta voz, de lo cual y de todo el contenido de éste instrumento público doy fe y signo y firmo.
